

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que celebra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, representado en este acto por la Encargada de Despacho de la Dirección General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez y la Asociación Civil "Centro de Tratamiento para Conductas Autodestructivas CREESER", representado en este acto por el Director General el C. León Felipe Nava Martínez, partes que en lo sucesivo se denominarán "El Organismo" y "CREESER", respectivamente; sujetándose a las declaraciones y cláusulas siguientes;

DECLARACIONES:

I.- Declara "El Organismo":

a). - Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, debidamente constituido por el H. Congreso del Estado, según Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" en fecha 13 trece de abril del año 1985 mil novecientos ochenta y cinco. Que tiene entre sus objetivos proporcionar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad a las normatividades establecidas a nivel Nacional y Estatal; para lo cual la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ejerce la Representación en Suplencia de Pupilos que son puestos a su disposición.

b). - Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se localiza en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno, de la Avenida Laureles, en su confluencia con la vialidad Lázaro Cárdenas, en la colonia FOVISSSTE, del Municipio de Zapopan, Jalisco.

c).- Que la Encargada de Despacho de la Dirección General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del oficio 01000/2024/35 otorgado a su favor, mismo que fue expedido el día 30 treinta de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, por el C. Juan José Frangie Saade, en su calidad de Presidente Municipal, lo anterior conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; y que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

II.- Declara "CREESER":

a).- Ser una persona jurídica debidamente constituida de conformidad con las leyes mexicanas aplicables a las Asociaciones Civiles en el Estado de Jalisco, lo que consta en la escritura pública número 6,527 seis mil quinientos veintisiete, de fecha 31 treinta y uno de mayo del año 2013 dos mil trece, otorgada ante la Fe del Notario Público número 02 dos de Zapopan, Jalisco, Licenciado Armando Sánchez Arámbula, acto inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco con folio electrónico 28297 veintiocho mil doscientos noventa y siete.

b). - Tener por objeto el establecimiento de centros de rehabilitación para personas con problemas de alcoholismo, farmacodependencia, conductas autodestructivas y trastornos alimenticios, de escasos recursos, entre otros; (también conocido como Clínica del Bosque). Por lo cual se encuentra en posibilidades de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato.

c). - Su domicilio fiscal y convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica el número 338 trescientos treinta y ocho de la Privada la Gigantera en la colonia Lagos de Oriente, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

d). - Que el ciudadano León Felipe Nava Martínez, acredita su personalidad jurídica y facultades legales, con la escritura según establece la escritura pública numero 50,673 cincuenta mil seiscientos setenta y tres, de fecha 17 diecisiete de marzo de 2022 dos mil veintidós, otorgada ante la fe del notario público 01 de Etzatlan, Jalisco, Lic. Felipe de Jesús Rivera Padilla, por lo que comparece a la suscripción del presente contrato, el que se identifica con credencial de elector expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral número F000 0000 manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades con las que comparece no le han sido limitadas o restringidas en forma alguna.

e). - Que su Registro Federal de Contribuyente es: 0000 0000



III.- Declaraciones comunes:

ÚNICO. - Que comparecen a la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales, sin que medie vicio del consentimiento entre las partes, sabedores de los alcances y consecuencias legales de su suscripción y que con las facultades y personalidad legal que ostentan, se sujetan a las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Objeto. "CREESER" se obliga a prestar a favor de "El Organismo" y de conformidad a su objeto, servicios de cuidado y estancia temporal, tratamiento y atención psiquiátrica a los pupilos menores de edad sujetos a la Representación en Suplencia de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a partir de los 14 años de edad en adelante, mismos que serán canalizados por parte "El Organismo" de conformidad a las diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

Lo que efectuará, en las instalaciones de Clínica del Bosque, comunidad Terapéutica, a la cual serán ingresados los menores de edad en referencia y hasta que se resuelva su situación jurídica.

SEGUNDA. - Contraprestación. Las partes acuerdan que como contraprestación de los servicios contratados "El Organismo" parará por cada menor a favor de "CREESER" la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional) netos mensuales, durante la permanencia de los menores de edad en la Clínica del Bosque y/o durante la vigencia del presente contrato.

Acordando ambas partes que el pago se realizará mediante transferencia bancaria de manera mensual, por la cantidad antes indicada en la cuenta bancaria XXXXXXXXXX

TERCERA. - Compromisos. "CREESER" otorgará los servicios que le corresponden a la comunidad terapéutica Clínica del Bosque incluyendo estancia, cuidado y atención psiquiátrica y acepta la contraprestación pagada por "El Organismo", obligándose a destinarla a los servicios asistenciales.

En caso de que el pupilo cambie de lugar de estancia, "CREESER" entregará a "El Organismo", reporte médico respectivo para dar continuidad a la atención de su salud.

CUARTA. - Supervisión. "CREESER" se compromete a permitir, que a través de personal adscrito a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dependientes de "El Organismo" se realice durante la vigencia del presente contrato de prestación de servicios:

- a). - Visitas de supervisión, en el albergue en el que se encuentre alojado el pupilo.
- b). - Verificar y dar seguimiento a los cuidados y atención que "CREESER" le proporcione al pupilo.
- c). - Constatar que los servicios integrales contratados se cumplimenten.
- d). - Evaluar acciones de tratamiento y rehabilitación realizadas, correspondientes a las áreas respectivas.
- e). - Las demás que con motivo de la ejecución del presente contrato o el propio seguimiento de la pupila se requieran.

QUINTA. - Ambas partes acuerdan que, en caso de autorizar el egreso del pupilo del lugar de estancia, se efectuarán las contraprestaciones económicas correspondientes al tiempo de estadía, de manera proporcional al tiempo en que se hayan proporcionado los servicios objeto del presente contrato.

SEXTA. - Vigencia. Las partes acuerdan que el inicio de vigencia del presente contrato será a partir del 01 primero de octubre del 2024 dos mil veinticuatro y hasta el día 30 de septiembre del año 2027 dos mil veintisiete.

SÉPTIMA. - De la confidencialidad. "CREESER" se obliga a observar las disposiciones relativas a la Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, por lo que todos los datos de registro, atención, seguimiento se registrarán en el expediente respectivo en condiciones de reserva, información que si está obligada a proporcionar "CREESER" a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas dependiente de "El Organismo", mismos que en ejercicio de la Representación en Suplencia están legalmente facultados para solicitar y tener acceso a la supervisión. Así también estará obligado a observar todas y cada una de las normatividades especiales que en materia de atención a la salud se establezcan.

OCTAVA. - De la sociedad entre las partes. Queda entendido entre las partes, que las relaciones establecidas en el presente contrato no se consideraran constituyentes de relación jurídica distinta a la anotada en forma literal en el presente documento; por lo que, del mismo, no podrá desprenderse relación laboral, de seguridad social o fiscal alguna; así también, en lo concerniente a otras obligaciones que pudieran derivarse por la responsabilidad, daños o perjuicios.

NOVENA. - De la relación contractual. "El Organismo" no adquiere, ni reconoce alguna otra obligación que no sea la derivada del presente contrato a favor de "CREESER" en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que "CREESER" y su personal no son ni serán considerados como trabajadores para los efectos legales y en particular para la obtención de prestaciones establecidas por ordenamientos en la materia; liberando "CREESER" a "El Organismo" de cualquier responsabilidad que se pudiera presentar.

DÉCIMA. - De las Modificaciones. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y sólo podrán ser validadas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por quien tenga las facultades legales para ello.

DÉCIMA PRIMERA. - De la Terminación Anticipada. "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias, sin necesidad de justificar tal determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial; previa notificación por escrito a "CREESER" dentro de un tiempo no mayor a 15 días naturales a la fecha que se determine.

De igual forma, "CREESER" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias, previa notificación por escrito a "El Organismo" mediante la cual, justifique la razón dentro de un tiempo no mayor a 15 días naturales a la fecha que se determine; documento que será recibido por escrito para su aceptación y que las partes este en posibilidad de hacer los ajustes correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. - Suspensión. "El Organismo" y "CREESER" podrán en cualquier tiempo suspender temporalmente todo o en parte la vigencia por causas justificadas, sin que ello implique la terminación definitiva de la relación contractual; una vez transcurrido dicho periodo el presente instrumento podrá continuar produciendo sus efectos legales.

DÉCIMA TERCERA. - Causas de Rescisión. Las partes podrán rescindir el presente convenio, sin responsabilidad para ambas, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si alguna de las partes incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente documento.
- b) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

DÉCIMA CUARTA. - Del Caso Fortuito y la Fuerza Mayor. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas atribuibles a la fuerza mayor o al caso fortuito; entendiéndose por ello todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la



que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

DÉCIMA QUINTA. - De la Competencia y Jurisdicción. Para dirimir cualquier controversia suscitada con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente documento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco; renunciando expresamente a cualquier otra competencia que por razón del domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, manifestando que en el mismo no median vicios del consentimiento entre las partes; firmándolo por duplicado; a 01 primero de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

POR "El Organismo".

POR "CREESER"

Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Encargada de Despacho de la Dirección General

C. León Felipe Nava Martínez
Director General

Testigos

Lic. Alejandra Orozco Llamas
Encargada del Despacho de la Dirección de Programas

Lic. María Raquel Arias Covarrubias
Delegada Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

ESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL SISTEMA PARA EL DE ZAPOPAN, JALISCO Y LA ASOCIACIÓN CIVIL, CENTRO DE TRATAMIENTO DE DJ/DP PSP/1149/2024.